



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECTUR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADA JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA TURÍSTICA, DOCTORA NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL Y EL MTRO. RODRIGO CERDA CORNEJO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CMIC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO LUIS RAFAEL MÉNDEZ JALED, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que mediante la competitividad se fomente el crecimiento económico y la generación de empleo, a fin de contar con una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Asimismo, impone al Estado el llevar a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general, estableciendo la



conurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social de los sectores público, privado y social.

2. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Planeación, destaca que las Dependencias de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo; y de igual forma, proveer lo conducente en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la ley.
3. De igual forma, en sus artículos 37, 38 y 39 establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados; asimismo, la concertación a que se refiere, será objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren, mismos que se consideran de derecho público.
4. El contenido de las fracciones II y IX del artículo 4, de la Ley General de Turismo, atribuye a la Secretaría de Turismo la obligación de promover y



CONV/CMIC-OC/SECTUR/2501/VO.BO.DJ013

coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional, así como promover acuerdos con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística.

5. Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2025, "CMIC" presentó a la "SECTUR", solicitud de suscripción de convenio con el objeto de conjuntar esfuerzos a efecto de fomentar el consumo de productos que ofrecen las empresas mexicanas constructoras y/o desarrolladoras turísticas.
6. La **CMIC** como Cámara Empresarial regida por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, tiene como objeto representar, promover y defender nacional e internacionalmente las actividades de la industria de la construcción, contando con diferentes sectores, entre los que se encuentra el sector turismo, debiendo colaborar con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza, siendo órganos de consulta y colaboración del Estado.



## DECLARACIONES

### I. Declara la "SECTUR", a través de su representante, que:

I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1 y 4 de la Ley General de Turismo; 37 y 38 de la Ley de Planeación.

I.2 En el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, el formular y conducir la política turística nacional; atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país; promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;

I.3 La **Licenciada Josefina Rodríguez Zamora**, fue designada Titular de la Secretaría de Turismo mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra.



Claudia Sheinbaum Pardo; y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4. La **Doctora Nathalie Veronique Desplas Puel**, fue designada como Titular de la Unidad de Información y Política Turística, mediante nombramiento NALSPC-01/24, a partir del 01 de octubre de 2024 y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

1.5. El **Maestro Rodrigo Cerda Cornejo**, fue designado como Titular de la Dirección General de Planeación, a través del nombramiento NT-35/24, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por la Mtra. Sonia Ordoñez León, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido en los artículos 8, fracciones VIII, X y XXXIII, así como 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.



I.6 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave STU750101H22.

I.7 Para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11580.

**II. Declara la "CMIC", a través de su representante, que:**

II.1 Es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 1968.

II.2 Mediante la escritura pública número 10,164, de fecha 14 de febrero de 1997, otorgada bajo la fe del Lic. Joel Chirino Castillo, titular de la Notaría Pública número 90 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace



constar el cambio de denominación social de "Cámara Nacional de la Industria de la Construcción" a "Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción".

II.3 Su objeto es, entre otros, representar y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción; ser órgano de consulta y de colaboración para el Estado, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción; colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten en la industria, lo cual viene contemplado en el artículo 4 de sus Estatutos rectores.

II.4 El **Maestro LUIS RAFAEL MÉNDEZ JALED**, suscribe el presente Convenio en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, acreditando sus facultades de conformidad con la Escritura Pública Número 77,682 de fecha 24 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Jesús M. Garza Valdés, Titular de la Notaría Pública número 26 de la Ciudad de México, las cuales no



CONV/CMIC-OC/SECTUR/2501/VO.BO.DJ013

le han sido revocadas, modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna a la firma del presente Convenio.

II.5 En el artículo 4º párrafo cuarto de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se menciona que las Cámaras Empresariales son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno debe consultarnos en todos aquellos asuntos vinculados con la actividad que representamos, en este caso la **"CMIC"** tiene la construcción a nivel nacional.

II.6 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con número CMI970416U95.

II.7 Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur 4839, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14010, Ciudad de México.

**III. Declaran "LAS PARTES", que:**



III.1 De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente Instrumento jurídico, manifestando expresamente que se encuentran libres y exentas de error, violencia, dolo, mala fe o de cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar o hacer ineficaz el contenido de este.

En virtud de lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación en los términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración mediante las cuales "**LAS PARTES**" realizarán esfuerzos de manera conjunta y coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base a sus facultades y atribuciones, a efecto de fomentar el consumo de productos y servicios que ofrecen las empresas mexicanas constructoras y/o desarrolladoras turísticas por parte de las empresas del sector turístico en el país, con la finalidad



de impulsar y promover el desarrollo e integración de las empresas que conforman la cadena de suministro de la industria en México.

**SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.** - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento se llevarán a cabo las siguientes actividades de concertación de acciones, las cuales, de manera enunciativa, más no limitativa, son las siguientes:

I) Por la **SECTUR**:

- a) Promover con el sector privado la contratación de empresas nacionales para la realización de la construcción y/o infraestructura turística en el país, privilegiando el contenido nacional, así como la cadena de valor de dicha industria.
  
- b) Facilitar la información respecto de los esquemas de inversión y financiamiento que otorgan diversas entidades, para las empresas nacionales formales, afiliadas a la "CMIC", que generen alianzas estratégicas con empresas nacionales y/o extranjeras que pretendan realizar inversiones en el sector turístico de México.



- c) Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento.

II) Por la **CMIC**:

- a) Integrar la **"Comisión Mixta SECTUR-CMIC"**, en el cual se establezca una agenda de interés común, que tenga el propósito de analizar, difundir y fomentar las mejores prácticas por ambas partes, que redunden en beneficio del desarrollo sustentable del sector turismo.
- b) Proporcionar a la **"SECTUR"** un listado de empresas afiliadas especialistas en la ejecución, construcción, mantenimiento y supervisión de proyectos enfocados al turismo, así como desarrolladoras de infraestructura turística validadas por la **"CMIC"**, a fin que, puedan ser consideradas en el padrón de contratistas y en los proyectos desarrollados por la **"SECTUR"** o los que éste impulse, en cumplimiento con la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.



- c) Ofrecer los servicios de sus instituciones conexas para coadyuvar en el logro de los objetivos de la "SECTUR", con el propósito de incrementar la calidad de la infraestructura turística.
  
- d) Promover entre las empresas afiliadas que se dediquen a la construcción y/o desarrollo de infraestructura turística en México la utilización de insumos nacionales.
  
- e) Brindar las facilidades necesarias para que el personal que determine la "SECTUR", participe en los cursos de capacitación en materia de infraestructura turística, que la "CMIC" tenga programados hasta con una asistencia del 10% del cupo del curso.
  
- f) Proporcionar a la "SECTUR", de forma semestral, un reporte con información agregada del monto de inversión vinculado al desarrollo de infraestructura turística en todo el país.
  
- g) Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento.



Gobierno de  
**México**

**Turismo**  
Secretaría de Turismo



**Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción**

CONV/CMIC-OC/SECTUR/2501/VO.BO.DJ013

**TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** - Para la concertación objeto del presente instrumento, no mediará contraprestación a cargo de las "PARTES", por lo que los gastos que generen serán sufragados por cada una de ellas para su cumplimiento.

**CUARTA.- ENLACES.- "LAS PARTES"** designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio, así como para enviar y recibir comunicaciones tanto a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumentos, como a las cuentas de correo que se plasman a continuación; las cuales se entenderán por entregadas el día de su recepción en físico y previa comprobación o conformación vía electrónica a través de los siguientes enlaces:

Por parte de la "SECTUR":

**Rodrigo Cerda Cornejo**, Director General de Planeación, correo electrónico

[rcerdac@sectur.gob.mx](mailto:rcerdac@sectur.gob.mx), teléfono 5530026300 ext. 6000



Gobierno de  
**México**

**Turismo**  
Secretaría de Turismo



**Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción**

CONV/CMIC-OC/SECTUR/2501/VO.BO.DJ013

Por parte de la "CMIC":

**Arq. Héctor Rafael Ceja Torres**, Coordinador Ejecutivo de Planeación Turística Social; correo electrónico [hector.ceja@cmic.org](mailto:hector.ceja@cmic.org)

**Ing. Cristian Brayan Valencia Rodea**, Gerente de Sectores, correo: [cristian.valencia@cmic.org](mailto:cristian.valencia@cmic.org), teléfono: 55 3988 5279

En el supuesto de que cualquiera de "LAS PARTES" decidan cambiar o actualizar datos del enlace designado, su domicilio o incorpore direcciones electrónicas, bastará una notificación por escrito a las otras partes, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, para quedar debidamente formalizado el cambio.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las funciones de los enlaces serán las siguientes:



A. Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos para el debido cumplimiento del objeto materia del presente Convenio;

B. Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre las "PARTES" para lograr el objetivo de este Convenio;

C. Ser los únicos responsables del cumplimiento y seguimiento del presente Convenio, así como cualquier documento que derive del mismo, para lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarias;

D. Determinar los informes y documentación que requiera, derivado de la ejecución del instrumento jurídico, y

E. Resolver de común acuerdo en el marco del presente Convenio, cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

**QUINTA. GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO.** - Para la debida ejecución del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan conformar un grupo técnico de



trabajo, el cual estará integrado por quienes determinen por escrito los enlaces designados en la CLÁUSULA CUARTA debiendo tener facultades de decisión, para la toma de acuerdos; asimismo, podrán ser invitados aquellos que tengan injerencia con las acciones concernientes al objeto materia de este Convenio.

El grupo técnico quedará bajo la responsabilidad de los enlaces designados en el presente Convenio de Concertación, por lo que tendrán que autorizar todos los trabajos concernientes.

**SEXTA. VIGENCIA.** - El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2030.

**SÉPTIMA.- COMISIÓN MIXTA.- "LAS PARTES"** acuerdan constituir la "**Comisión Mixta SECTUR - CMIC**" para promover la participación a nivel nacional de las empresas constructoras y coadyuvar a la mejor viabilidad de los proyectos de infraestructura turística.



El objetivo de esta Comisión Mixta es crear las estrategias, proponer acciones tendentes a la promoción y difusión de sus actividades, la cual elaborará su programa de trabajo con objetivos y metas y dará seguimiento a través de reuniones periódicas en los que se analicen los avances y resultados que se obtengan de los compromisos adquiridos en el presente Convenio.

La primera reunión de la Comisión Mixta se celebrará dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la formalización del presente Convenio, y en caso de ser necesario se conformarán grupos de trabajo que se reunirán en el tiempo y bajo las especificaciones que se acuerden para cada grupo en particular.

**"LAS PARTES"** podrán establecer Comisiones Mixtas Regionales, acordes a las establecidas por la "CMIC", siendo éstas Noroeste; Noreste; Centro País; Centro Occidente y Sur-Sureste.

Previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, se integrarán grupos de trabajo de acuerdo a los temas específicos que se traten en esta Comisión Mixta.

CONV/CMIC-OC/SECTUR/2501/VO.BO.DJ013

**Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción**



**Turismo**  
Secretaría de Turismo

**Gobierno de  
México**



**OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.-** Para la ejecución de las actividades que deriven del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES", celebrarán convenios específicos, en los que se detallará con precisión, en su caso: áreas o temas a desarrollar; objeto; recursos humanos, materiales y técnicos; nivel y forma de colaboración; cronograma de actividades; en su caso; obligaciones de cada parte evaluación, seguimiento y difusión de resultados.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito, serán suscritos por los representantes de cada una de "LAS PARTES" que cuenten con facultades para adquirir derechos y obligaciones, y describirán con precisión sus objetivos.

**NOVENA. RELACION LABORAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la que fue contratado o designado, o preste sus servicios en las instalaciones de la otra, quedando liberada desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical y de cualquier



otra índole que llegara a suscitarse, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

**DÉCIMA. - INFORMACIÓN RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este instrumento jurídico, les será aplicable la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los Lineamientos emitidos en materia de acceso a la información y demás normatividad que resulte aplicable, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

Los responsables o enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar, bajo las medidas de seguridad que estimen



necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

**DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se llegaran a derivar de la ejecución del presente Convenio de concertación de acciones que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la Parte que haya realizado el trabajo objeto de protección, dándoles el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados, y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula o a cualquier contingencia que sobre propiedad intelectual tenga lugar, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a su contraparte por alguna



reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en su contra, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL.** "LAS PARTES" reconocen que en virtud de la celebración de este Convenio de concertación de acciones no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de este Convenio se utilicen, por lo que desde ahora no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La "SECTUR" podrá dar por terminado este instrumento con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito que se haga a "CMIC" por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación de este convenio. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier daño tanto a "LAS PARTES" como a terceros, en la inteligencia que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento deberán ser concluidas en los términos originalmente acordados.



**DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, "LAS PARTES" realizarán sus mejores esfuerzos a fin de que se reanuden las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES", a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este Convenio.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan revisar el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases para su finiquito.

**DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, siempre y cuando éstos se formalicen por escrito a través del instrumento modificatorio correspondiente; obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma. Ninguna adición o modificación al Convenio será válida si no se cuenta con un documento firmado por "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS.** "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico y de los que de él deriven, en forma parcial o total; a favor de cualquier otra persona.



**DÉCIMA SÉPTIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse por correo electrónico o por escrito a las personas designadas como Enlace, a las direcciones de correo señalados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, debiendo contar con el acuse correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN.** "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este Convenio cuando concurren causas justificadas o razones de interés general; lo anterior sin que ello implique su terminación definitiva, mediante aviso que se hagan por escrito a los domicilios y/o correos electrónicos señalados por cada una de "LAS PARTES".

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** La "SECTUR" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Convenio, sin responsabilidad alguna para ésta cuando el "CMIC" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme a las causas que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:



- 1) No haya dado cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- 2) Cuando se afecten derechos de terceros.
- 3) En caso de incumplir o afectar con la celebración de cualquier instrumento jurídico a la "SECTUR".
- 4) No otorgar la información, informes o hacerlo de manera parcial.
- 5) Por mal manejo de la información que sean materia del presente instrumento.
- 6) Por negar a la "SECTUR" o a quienes estén facultados por ésta, las facilidades o documentación generada en el marco del Convenio o los que deriven de este.
- 7) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte a la "SECTUR".
- 8) Cuando incumpla con el compromiso de reserva, confidencialidad de la información y documentación proporcionada en el marco de este Convenio.
- 9) Por cualquier otra que determine la "SECTUR".

**VIGÉSIMA. - ENCABEZADO Y DEFINICIONES.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente Convenio.



**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN.** La "SECTUR" podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que el "CMIC" permitirá el acceso al personal que designe, para dar cumplimiento a las visitas técnicas y nuevas implementaciones.

Las acciones y procedimientos que se tengan que implementar para dar cumplimiento a la presente cláusula, serán acordadas por los enlaces designados en la cláusula cuarta.

La "SECTUR" tendrá, en todo tiempo, libre acceso a toda la documentación e información relacionada con el objeto de este Convenio y aquella que se encuentre en poder de el "CMIC".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.** "LAS PARTES" convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, será parte integrante del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por la suspensión



CONV/CMIC-OC/SECTUR/2501/VO.BO.DJ013

de labores en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

**VIGÉSIMA CUARTA. - ASUNTOS NO PREVISTOS.** "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que los asuntos relacionados con este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas del mismo, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, por lo que esos documentos en todo momento formarán parte integrante de este Convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN, INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, sin embargo, en caso de no ser posible lo anterior, se someterán a la competencia de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero en razón de su domicilio presente o futuro que les pudiera corresponder.

**LEÍDO Y ENTERADAS "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN DEL VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONVENIO DE CONCERTACIÓN, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN TRES TANTOS QUEDÁNDOSE DOS**



Gobierno de México

Turismo  
Secretaría de Turismo



Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

CONV/CMIC-OC/SECTUR/2501/VO.BO.DJ013

EJEMPLARES EN PODER DE LA "SECTUR, Y UNO EN PODER DE "CMIC", EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A LOS \_\_\_\_ DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA "SECTUR"

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA  
Secretaria de Turismo

POR LA "CMIC"

\_\_\_\_\_  
MTRO. LUIS RAFAEL MÉNDEZ JALED  
Presidente del Consejo Directivo

\_\_\_\_\_  
Dra. Nathalie Veronique Desplas Puel  
Titular de la Unidad de Información y  
Política Turística

\_\_\_\_\_  
Arq. Héctor Rafael Ceja Torres  
Coordinador Ejecutivo de Planeación  
Turística Social



Gobierno de  
**México**

**Turismo**  
Secretaría de Turismo



**Cámara Mexicana de la  
Industria de la Construcción**

CONV/CMIC-OC/SECTUR/2501/VO.BO.DJ013

*Rodrigo Cerda Cornejo*

Rodrigo Cerda Cornejo

Director General de Planeación

*Benjamín Cárdenas Chávez*

Ing. Benjamín Cárdenas Chávez

Vicepresidente Ejecutivo de  
Instituciones